CONTRATO SUMINISTRO

CONTRATO No.	**172-26**
CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE CURITI SANTANDER NIT. 890.202.066-2** Dirección: Calle 7 N 4 -61 / Calle 5 No. 3-32 Curití Santander Celular: 3175106571 - 3175106572 Correo electrónico: hospitalcuriti01@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA** - Gerente CC 91.080.175 expedida en San Gil – Santander.
CONTRATISTA:	**LUBRICANTES LOS OLIVOS S.A.S** Nit 902051371-8 R/L **MONICA JANNETH OLIVEROS PATIÑO** CC 37894816 de San Gil Dirección: Avenida Santander # 20 - 60 Municipio de San Gil Santander Celular: 3152821958 Correo: estacionlosolivos@hotmail.com
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, REFRIGERANTES, FILTROS DE AIRE, FILTROS DE ACEITE Y DEMÁS REQUERIDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER, VIGENCIA 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS"**
VALOR:	**TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS**.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS.
CDP	N°26-09066 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2026
RUBRO PRESUPUESTAL	2.4.5.01.03.08 "COMBUSTIBLES, ACEITES, ETC PARA AMBULANCIAS"

Entre los suscritos a saber **CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.080.175 expedida en San Gil Santander, actuando en calidad de **GERENTE** y por ende Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER,** según Resolución de nombramiento No 049 de 2024 emitida por el Sr. Alcalde Municipal de Curití y Diligencia de Posesión No 413, para celebrar

contratos mediante Acuerdo No 021 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución No 170 de 2024 – Manual Interno de Contratación, quien para efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA, LA ESE o EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra parte la **"LUBRICANTES LOS OLIVOS S.A.S"** identificada con Nit 902051371-8 con matrícula mercantil No. 05-035797-03 del 30 de Octubre de 1991 y Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por **MONICA JANNETH OLIVEROS PATIÑO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 37.894.816 de San Gil, quien afirma hallarse legalmente capacitado(a), sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el cual refiere que la contratación de las ESE se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la ESE. **b**. Que se debe dar cumplimiento a los Principios Generales de la Actividad Contractual como son "*Transparencia, Economía y Responsabilidad*", de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **c.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No 021 de 2024 desarrollado por la Resolución No 170 de 2024 – Manual de Contratación E.S.E, artículo 18 ítems 18.4 teniendo en cuenta que se trata de contratar el **SUMINISTRO DE BIENES**, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal ***PARA CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO***, razón por la cual se realizará una INVITACION DIRECTA por lo que no se requiere de varias ofertas, en razón a que el valor del contrato NO supera los 120 S.M.L.M.V de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la ESE y Manual de Contratación de la entidad. **d.** Que dentro de los servicios de salud que brinda la institución se encuentra el de servicio de traslado de pacientes a otros niveles de complejidad, servicio que prestan las ambulancias tipo TAB de propiedad de la ESE.

AMBULANCIA	PLACA
NISSAN MODELO 2018	OKZ 242
CHEVROLET MODELO 2012	OSB 009
TOYOTA MODELO 2001	OHK 422
TOYOTA MODELO 1993	OSE 467

e. La **E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Curití** requiere garantizar la disponibilidad, seguridad y adecuado funcionamiento de su parque automotor, conformado por cuatro ambulancias destinadas a la prestación y apoyo de los servicios de salud. En razón del uso permanente de estos vehículos para el traslado de pacientes, atención de emergencias y demás actividades misionales de la E.S.E., resulta indispensable efectuar de manera oportuna los

mantenimientos preventivos y correctivos que requieran, incluyendo el suministro de lubricantes, aceites, refrigerantes, filtros de aire, filtros de aceite y demás elementos necesarios para su operación. **f.** Que no existe personal de planta, profesional, idóneo y disponible para desarrollar las actividades a contratar. **g.** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato. **h.** Que el Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva para efectuar la presente contratación. **i.** Que se invitó de manera directa a presentar propuesta a la empresa "**LUBRICANTES LOS OLIVOS S.A.S"** identificada con Nit 902051371-8, quien presentó oferta dentro del término establecido para el efecto, la cual, una vez verificada por la entidad, se consideró adecuada, toda vez que se trata de una persona jurídica idónea, que mantiene dentro de su objeto social actividades como el Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores entre otros; de igual forma, su oferta económica no superó el presupuesto oficial establecido para el proceso; **j.** Que la ESE cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad emitido por el área contable; **k.** Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones de la E.S.E. Curití vigencia 2026. En razón de lo anterior las partes **HEMOS ACORDADO** celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, de conformidad con las siguientes Cláusulas; **PRIMERA. - Objeto:** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ, a efectuar el "**SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, REFRIGERANTES, FILTROS DE AIRE, FILTROS DE ACEITE Y DEMÁS REQUERIDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER, VIGENCIA 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS"** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia, la invitación directa a presentar oferta, la propuesta presentada por el proveedor, documentos que para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO: El suministro se realizará de conformidad a la necesidad del servicio, por lo que no se pactaran cantidades fijas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: ALCANCE DEL OBJETO O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los insumos y/ o productos a suministrar son:

No.	Vehículo / Placa	Modelo	Elemento requerido	Cantidad	Valor Unidad
1	**Nissan – OKZ 242**	**2018**	Aceite Mobil MX 15W40 – galón	1	$115.000
			Aceite Mobil MX 15W40 – cuarto	1	$31.000
			Filtro de aire Nissan Frontier	1	$28.000
			Filtro de combustible/ACPM Nissan Frontier	1	$45.000
			Filtro OLP 047 A-20 Jeep Cherokee	1	$20.000
2	**Chevrolet – OSB 009**	**2012**	ACPM 5-87610011-0 – Isuzu D-Max	1	$39.000

No.	Vehículo / Placa	Modelo	Elemento requerido	Cantidad	Valor Unidad
			Filtro/combustible ACPM A-4053 FLP 317 – Chevrolet Isuzu	1	$18.000
			Filtro de aire AIP 682 – Chevrolet D-Max diésel	1	$22.999
			Aceite OLP064LUV – D-Max diésel / Gran Vitara	1	$18.000
			Aceite Mobil MX 15W40 – galón	1	$115.000
			Aceite Mobil MX 15W40 – cuarto	1	$31.000
3	Toyota – OHK 422	2001	Aceite Mobil Super 1000 20W50 – galón	1	$128.000
			Filtro OLP 047 A-20 – Jeep Cherokee	1	$20.000
			Filtro de gasolina FLP 327 – Toyota Burbuja	1	$23.000
			Filtro de aire AIP 540 – Toyota Land Cruiser carburada	1	$48.000
4	Toyota – OSE 467	1993	Aceite Mobil Super 1000 20W50 – galón	1	$128.000
			Aceite OLP 008 – Dodge/Ford/Daihatsu/Land Rover	1	$19.000
			Filtro de aire AIP 540 – Toyota Land Cruiser carburada	1	$48.000
			Filtro de combustible FLP-351 – Toyota Land Cruiser	1	$25.000

PARÁGRAFO TERCERO: Los anteriores valores están sujetos a IVA según corresponda. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Valor y forma de pago**: El valor para el presente contrato es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**, Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS, valor que será cancelado por la ESE al CONTRATISTA Mediante pagos parciales cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de los suministros y/o elementos efectivamente suministrado, por lo que el suministro requerido se realizará de conformidad con la necesidad del servicio, no se pactarán cantidades fijas, sino mediante los requerimientos, solicitudes que efectué la entidad y suministrados efectuados por el periodo establecido, previa presentación de factura de cobro correspondiente, soportes de pago de seguridad social (salud, pensiones etc) y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato para ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes luego de recibida la factura correspondiente en la ESE. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE cuando la ejecución del contrato haya llegado al 80% del valor del mismo,

para tramitar la celebración de un nuevo contrato o adiciones al vigente, en caso de no obtener tal información, el CONTRATISTA será responsable por la facturación en exceso al 100% del valor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS. PARÁGRAFO: MODIFICACION DEL VALOR O DE LA DURACION DEL CONTRATO**. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por EL SUPERVISOR del contrato, haya necesidad de modificar la duración o valor del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor, quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato; efectuado el registro presupuestal, es requisito para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la adición y prórroga de la garantía otorgada, si es el caso. El CONTRATISTA deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la ESE Integrado San Roque de Curití CONTRATANTE del pago de intereses moratorios. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de seguridad social y parafiscal **CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO:** La Gerencia de la E.S.E designará la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato para lo cual se realizarán las siguientes actividades: **A)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **B)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **C)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E., **D)** Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA. **E)** Elaborar Acta de Pago parcial de las actividades desarrolladas. **F)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E **CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conoce y acepta los documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la ESE, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado(a) para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados

con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Obligaciones del CONTRATISTA**: **a)** Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, cantidades, precios y plazo establecidos en el contrato, el estudio previo y la propuesta presentada.
b) Suministrar los lubricantes, aceites, refrigerantes, filtros de aire, filtros de aceite y demás elementos requeridos para el adecuado funcionamiento y mantenimiento del parque automotor y planta de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Curití, de acuerdo con las necesidades y solicitudes efectuadas por la entidad.
c) Suministrar los elementos en las cantidades, referencias y especificaciones técnicas solicitadas por la E.S.E., previa solicitud del supervisor del contrato.
d) Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de óptima calidad, se encuentren en adecuado estado de conservación y sean aptos y compatibles con los vehículos y equipos para los cuales sean requeridos.
e) Verificar previamente la compatibilidad y correspondencia de los elementos solicitados con las características y especificaciones del vehículo o equipo al cual serán destinados, con el fin de evitar el suministro de productos inadecuados.
f) Entregar oportunamente los elementos requeridos por la E.S.E., en el lugar que sea indicado por el supervisor del contrato y dentro de las condiciones establecidas contractualmente.
g) Garantizar que los productos suministrados se encuentren debidamente empacados, identificados y, cuando corresponda, cuenten con información sobre referencia, lote, fabricante y fecha de vencimiento.
h) Reemplazar, sin costo adicional para la E.S.E., los elementos que presenten defectos de fabricación, deterioro, vencimiento, errores de referencia, incompatibilidad o que no correspondan a las especificaciones solicitadas, previa verificación por parte del supervisor.
i) Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones y precios ofertados, de conformidad con lo establecido en el contrato.
j) Reportar inmediatamente al supervisor cualquier novedad, inconveniente o circunstancia que pueda afectar la calidad, oportunidad o correcta ejecución del suministro.
k) Atender y solucionar oportunamente las observaciones, reclamaciones u objeciones formuladas por la E.S.E. respecto de la calidad, cantidad, referencia, estado o especificaciones de los elementos suministrados.
l) Presentar la correspondiente factura o documento equivalente, indicando de manera clara los elementos suministrados, sus referencias, cantidades, valores unitarios y valores totales, de acuerdo con las condiciones económicas establecidas en el contrato.

m) Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
n) Acatar las instrucciones y directrices impartidas por la E.S.E. a través del supervisor del contrato o de la Gerencia, siempre que se encuentren relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
o) Cumplir oportunamente con los requerimientos realizados por la E.S.E. relacionados con el suministro contratado y suministrar la información y documentación que le sea requerida para efectos del seguimiento y supervisión contractual.
p) Responder por la calidad e idoneidad de los elementos suministrados y asumir las consecuencias derivadas del suministro de productos defectuosos, inadecuados o que no correspondan a las especificaciones requeridas, cuando ello le sea imputable.
q) Mantener indemne a la E.S.E. frente a reclamaciones de terceros que se deriven de actos u omisiones atribuibles al contratista en desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
r) Responder por haber ocultado al momento de contratar la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, así como por el suministro de información falsa.
s) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a realizar u omitir actos relacionados con la ejecución contractual, e informar inmediatamente a la E.S.E. y a las autoridades competentes, cuando corresponda.
t) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA ESE: 1)** Deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **2)** Impartir las instrucciones necesarias al CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del presente contrato. **3)** Disponer de los elementos e insumos necesarios requeridos para la operatividad del servicio y demás medios y servicios para que el CONTRATISTA, pueda desarrollar la labor u objeto del presente contrato, **4)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación de los documentos y requisitos exigidos para el efecto. **5)** LA E.S.E se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios contratados; a formularle al Contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **6)** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **7**) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **26-09066 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2026** Rubro: **2.4.5.01.03.08 "COMBUSTIBLES, ACEITES, ETC PARA AMBULANCIAS"** expedido por el jefe de presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato es intransmisible y EL CONTRATISTA no podrá, sin previo permiso escrito del CONTRATANTE, subcontratar con terceros el objeto del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará

por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento al cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍA ÚNICA**: Teniendo en cuenta que el presente contrato se enmarca dentro del ejercicio de la actividad contractual como directa, conforme a la Resolución No 170 de 2024 – Manual de Contratación E.S.E. – no se exigirá al contratista la obligación de amparar el Cumplimiento de las obligaciones contraídas con póliza alguna, lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones, la forma de ejecución de las mismas (debidamente supervisadas) y la forma de pago, toda vez que el mismo se realizara previa certificación de cumplimiento del objeto contratado realizada por el supervisor, lo que hace que no se pongan en riesgo los recursos de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES.** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia y referidas en el Estatuto Interno de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución nacional, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto por el Manual Interno de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. -** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la ESE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho

a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO**. - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA MULTAS:** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: **MULTAS:** Por incumplimiento parcial: Si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la CLÁUSULA quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.-. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o CLÁUSULA penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA .- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA VEINTE. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VEINTIUNA-. DOMICILIO**: Para todos los

efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Curití - Santander, E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ. **CLÁUSULA VEINTIDÓS. - NORMATIVIDAD APLICABLE**. El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VEINTITRÉS. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

Una vez leído por las partes y en constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, Se firma el día Dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil Veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

E.S.E. Hospital Integrado San Roque
Curití - Santander
NIT. 890.202.066-2
GERENTE

CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ.

EL CONTRATISTA,

MONICA JANNETH OLIVEROS PATIÑO
C.C. No 37.894.816 de San Gil
R/L **"LUBRICANTES LOS OLIVOS S.A.S"**
Nit 902051371-8

Reviso Aspectos Jurídicos:
SYLVIA MARCELA GALVIS P Asesora Jurídica